



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 071 -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 ABR. 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 633 de fecha 08/04/2019, el Informe N° 325-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05/04/2019, el Informe N° 077-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.APCA.BRT, de fecha 01/03/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias.

Que los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 28013, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la obra: "**Mejoramiento Y Ampliación De Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De La Ciudad De Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada por el importe económico de S/. 2'841,562.06 soles y demás condiciones contractuales;

Que el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR.APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los servicios del contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento Y Ampliación De Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De La Ciudad De Abancay**", bajo el sistema a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios y demás condiciones contractuales.

Que durante la ejecución del proyecto: "**Mejoramiento Y Ampliación De Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De La Ciudad De Abancay**", la entidad ha autorizado las siguientes ampliaciones de plazo al consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., que se detallan

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GR.APURIMAC/GG., de fecha 23/09/2014, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 01", por el periodo de **59** días calendarios, que comprende del 30/04/2015, al 27/06/2015, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 832-2014-GR.APURIMAC/PR., de fecha 31/10/2014, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 02", por el periodo de **60** días calendarios, que comprende del 28/06/2015, al 26/08/2015, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 038-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 29/02/2016, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 03", por el periodo de **119** días calendarios, que comprende del 27/08/2015, al 23/12/2015, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 039-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 29/02/2016, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 04", por el periodo de 251 días calendarios, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2016-GR.APURIMAC/GG., de fecha 29/02/2016, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 05", por el periodo de 30 días calendario, que comprende del 30/08/2016, al 29/09/2016, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 372-2017-GR.APURIMAC/GG., de fecha 24/11/2017, se rectifica el periodo de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 250 días calendarios, que comprende del 24/12/2015 al 29/08/2016, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 026-2018-GR.APURIMAC/GG., de fecha 21/02/2018, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 06", por el periodo de 90 días calendario, que comprende del 30/09/2016, al 28/12/2016, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 314-2018-GR.APURIMAC/GG., de fecha 20/06/2018, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 07", por el periodo de 523 días calendario, que comprende del 29/12/2016, al 04/06/2018, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 388-2018-GR.APURIMAC/GG., de fecha 20/06/2018, se declara improcedente la "Ampliación de plazo N° 08", al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 389-2018-GR.APURIMAC/GG., de fecha 15/08/2018, se aprobó la "Ampliación de plazo N° 09", por el periodo de 78 días calendario, que comprende del 05/06/2018, al 21/08/2018, otorgado al consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;

Que, Mediante Acta de Conciliación N° 008-2019-CCA, exp. 009-2019-CCA, de fecha 14/02/2019, suscrita entre la entidad y el consorcio Abancay, se toma como acuerdo total, la aprobación de la ampliación de plazo N° 28, por un periodo de 88 días calendarios, el mismo que iniciara el día 15/12/2018 al 12/03/2019, sin reconocimiento de gastos generales.

Que, la **Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.**, en fecha 29/03/2019, mediante Carta N° 025-2019/OIST-APU, presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 10" por el periodo de 203 días calendarios, en referencia a la ampliación de plazo N° 24, 25, 26, 27, y 28, otorgado al Consorcio Abancay, mediante Acta de Conciliación N° 030-2018-CCA, Resolución Gerencial General Regional N° 428-2018-GR.APURIMAC/GG, Acta de Conciliación N° 043-2018-CCA, Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA, Acta de Conciliación N° 008-2019-CCA, otorgadas para la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento Y Ampliación De Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De La Ciudad De Abancay"**. Argumentando que:

- 1) Esta ampliación de plazo se presenta teniendo en consideración lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado, (D.L. N° 1017, Aprobado con D.S N° 184-2008-EF), y el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG.
- 2) señala como sustento legal, que según el art. 202° del RLCE, sobre efectos de la modificación del plazo contractual, establece en el último párrafo: "en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por estar vinculados directamente al contrato principal".
- 3) Al haberse modificado el plazo contractual del contratista de obra, también se modifica nuestro plazo por ser un contrato vinculado al contrato principal de obra.
- 4) Asimismo, señalan como sustento técnico de la ampliación de plazo N° 10, para la supervisión, en virtud del Acta de Conciliación N° 0-2015-CCA, la entidad aprueba al contratista la ampliación de plazo N° 24 de la obra por 37 d.c., (22 de agosto al 27 de setiembre del mismo año)
- 5) Según Carta Resolución Gerencial General Regional N° 428-2018-GR.APURIMAC/GG, la entidad aprueba la ampliación de plazo N° 25, por el periodo de 34 días calendarios, el cual se inicia el 28/09/2018 al 31/10/2018.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



GOBIERNO REGIONAL DE
APURIMAC

6) Con acta de conciliación N° 043-2018/CCA, la entidad aprueba al contratista la ampliación de plazo N° 26, con un periodo de 21 días calendarios, que inicia el 01/11/2018 al 21/11/2018.

7) Con acta de conciliación N° 050-2018/CCA, la entidad aprueba al contratista la ampliación de plazo N° 27, con un periodo de 23 días calendarios, que inicia el 22/11/2018 al 14/12/2018.

8) Con acta de conciliación N° 008-2019/CCA, la entidad aprueba al contratista la ampliación de plazo N° 28, con un periodo de 88 días calendarios, que inicia el 15/12/2018 al 12/03/2019.

9) Realiza la cuantificación de los días de ampliación de plazo N° 10 solicitado; y establece que son 203 días calendarios, en virtud de las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista.

10) Realiza el sustento legal de la supervisión por la ampliación de plazo, describiendo lo señalado por el art. 41.1), 41.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el penúltimo párrafo del art. 175° del RLCE

11) Señala como conclusiones: **a)** que al aprobarse la ampliación de plazo N° 24, 25, 26, 27 y 28, del contratista de la obra por 203 d.c, al tratarse de un contrato vinculado con el de la Supervisión, corresponde también ampliar el plazo de la supervisión por 203 d.c. **b)** Nuestra Solicitud de esta relacionado a los mayores costos que se generan durante la Supervisión de la obra en el periodo ampliado al contratista que es desde el 22/08/2018 al 12/03/2019. **c)** El costo Directo y los gastos generales variables de las mayores prestaciones del servicio de Supervisión, se han calculado en base a las mismas condiciones del contrato original, tal como lo establece, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **d)** Al requerirse mayor plazo para efectuar las labores de supervisión de la obra, se requerirá de la intervención de profesionales, técnicos y personal de apoyo; cuyos costos se han determinado bajo las mismas condiciones del contrato original.

Que, la Coordinación de Obras por Contrata, asignado al proyecto: **"Mejoramiento Y Ampliación De Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De La Ciudad De Abancay"**, en fecha 01/03/2019, remite a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la opinión técnica Informe N° 077-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.APCA.BR, en el cual se da cuenta sobre la improcedencia de la **"Ampliación de plazo N° 10"**, por el periodo de 203 días calendarios, para el consultor de obra – Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., solicitando se emita el acto resolutorio que corresponde **Argumentando que:** **1)** De acuerdo a como se establece en el tercer párrafo del art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo". "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total". **2)** La solicitud de ampliación de plazo N° 10 es por 203 días calendarios desde el 22/08/2018 al 12/03/2019; ello en merito a las ampliación de plazo otorgadas al Consorcio Abancay según Acta de Conciliación N° 030-2018-CCA, Resolución Gerencial General Regional N° 428-2018-GR.APURIMAC/GG, Acta de Conciliación N° 043-2018-CCA, Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA, Acta de Conciliación N° 008-2019-CCA (ampliaciones de plazo N° 24, 25, 26, 27 y 28). **3)** De acuerdo a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, en el asiento N° 1154 del Contratista, de fecha 12/03/2019, el residente de obra señala que en la fecha, se han concluido los trabajos en todos los frentes de trabajo como consecuencia solicita la recepción de obra; asimismo según el asiento N° 1156, del Supervisor, de fecha 18/03/2019, señala que: "la supervisión a la fecha ha realizado la constatación de la conclusión física de la obra (...), en tal sentido esta Supervisión informa a la entidad para la conformación de un comité de recepción de obra". **4)** Concluye señalando que: **a)** Toda ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra: por lo tanto no se admite la solicitud de ampliación de plazo N° 10, en vista que la solicitud de ampliación de plazo que peticionan se encuentra después del plazo vigente de ejecución de obra. **b)** Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo, se ha debido tramitarse y ser resuelta independientemente y en sus respectivos periodos; por lo tanto, esta petición no corresponde a un mismo periodo de tiempo, sino a diferentes periodos; por lo tanto la coordinación de obras declara improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N° 10.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos correspondientes, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 05/04/2019, mediante Informe N° 325-2019-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, remite el informe técnico a la Gerencia General Regional, sobre la **"Ampliación de Plazo N° 10"**, solicitada por la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos, en su condición de supervisor de obra, del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, señalando que: Estando a la revisión de los documentos y el pronunciamiento, técnico legal, realizado por la Supervisión de Obra, la Coordinación de Obras por Contrata, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 10, es que la





Dirección de Regional de Supervisión, acoge las conclusiones técnicas de su personal profesional y declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10, y recomienda que se formalice vía acto resolutorio dicha decisión y sea notificada dentro de los plazos establecidos por Ley.

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece:

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) 41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

Artículo 175° sobre ampliación de plazo contractual, que refiere: "(...)

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Artículo 190° sobre Inspector o Supervisor de Obras, que refiere: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...);"

Artículo 202° (...) "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal".

Sobre el particular, cabe tener presente lo expuesto mediante la Opinión N° 057-2014/DTN, sobre participación del residente de obra, de fecha 30/07/2014, que refiere expresamente que (...) Conclusiones: 3.2. El residente de obra no puede por sí mismo, suscribir documentos de carácter contractual, ya que esta potestad corresponde exclusivamente al contratista (sea directamente o a través de su apoderado representante legal según corresponda), en su calidad de sujeto de la relación contractual. 3.3. Las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, se delegó al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 10", para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", petitionado por el supervisor de la obra la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., se señala que:

- a) El Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, se rige por el marco legal establecido por el D.L N° 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias.





b) El Supervisor de la obra, la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., ha petitionado la "Ampliación de Plazo N° 10", ampliación de plazo por el periodo de 203 días calendarios, petición que no está conforme a la formalidad, exigida por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

c) De acuerdo a los Informes Técnicos del Coordinador de Obra por Contrata asignado al proyecto, y de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emiten informe en el que señalan que la solicitud de ampliación de plazo N° 10, ha sido presentada fuera del plazo de ejecución de obra, es decir de manera extemporánea para que se le otorgue la ampliación de plazo, al encargado de la Supervisión la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.; es decir contrario a lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado.

d) La petición de ampliación de plazo ha sido presentada fuera de plazo, ya que se ha debido solicitar y sustentar la ampliación de plazo de acuerdo a las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista Consorcio Abancay, las cuales han sido otorgadas según Acta de Conciliación N° 030-2018-CCA, Resolución Gerencial General Regional N° 428-2018-GR.APURIMAC/GG, Acta de Conciliación N° 043-2018-CCA, Acta de Conciliación N° 050-2018-CCA, Acta de Conciliación N° 008-2019-CCA (ampliaciones de plazo N° 24, 25, 26, 27 y 28), y con la formalidad que exige la Normativa de Contrataciones del Estado.

e) Conforme a los antecedentes documentales, se debe realizar las acciones administrativas correspondientes, a fin de que la Entidad, a través de su Funcionario competente, emita el acto resolutorio declarando **IMPROCEDENTE** el expediente denominado "Ampliación de Plazo N° 10", con relación al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., petitionado por el Consultor de obra la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., por haber sido presentado fuera de plazo; es decir de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 175°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", solicitado por el Supervisor la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A, por haber sido presentado de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10" por el periodo de 203 días calendarios, en relación al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 06/12/2013; petitionado por el Ing. Juan Rolando Montoya Concha- Personal del Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en su condición de Jefe de Supervisión de obra, del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por estar presentado de manera extemporánea, y no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día el contenido de la presente resolución al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPC. JAIME BARNETT PALOMINO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

